



PROCESO : CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
DEMANDANTE : KEVIN ANDREY BUENO SOLANO y OTRA  
RADICACIÓN : 2022-00163

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 06 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

- I. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil – Familia, en providencia proferida el 18 de agosto de 2022, mediante la cual declaró que este Juzgado es el competente para seguir conociendo del presente proceso.
- II. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso instaurado a través de apoderado judicial, por los señores KEVIN ANDREY BUENO SOLANO y RITA NORIS BUENO BONETT.
- III. De acuerdo a lo decidido por el H. Tribunal Superior respecto a que este proceso no se trata de una corrección formal del registro civil, pues no es una cuestión que a simple vista pueda ser advertida, sino que la misma es de carácter sustancial, pues el resultado sí alteraría el estado civil de las personas involucradas, PREVIO a continuar con el trámite en este asunto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que adecue la demanda y el poder conferido al proceso de Investigación de paternidad o filiación Natural, al cual corresponde el trámite del mismo, por las siguientes razones:
  - Atendiendo que lo que se pretende en la demanda es modificar el nombre del antecesor de los demandantes, señor Domingo Bueno Tancredi, por el de Doménico Guiseppe Gaetano Buono, y a partir de tal modificación, se corrija el apellido de los descendientes de éste, hasta llegar a los demandantes, en el entendido que su apellido varíe de Bueno a Buono, evidenciándose entonces que lo pretendido es establecer la plena identidad de varias personas antecesores de los demandantes, por ende, se estaría alterando el estado civil, y de conformidad a lo señalado en el Decreto Ley 1260 de 1970, respecto a que el nombre de una persona hace parte de su estado civil y por tanto sólo pueden hacerse modificaciones al mismo de acuerdo a las formalidades señaladas en la Ley, por lo que en este caso se trata de establecer su filiación natural.
  - Además, observando que en las pretensiones de la demanda se requiere la modificación de varios registros civiles, corrigiendo el nombre completo de padres y abuelos de diferentes personas antecesoras de los demandantes, lo que implica la modificación del estado civil, por ende, estas pretensiones deben ser resueltas a través del proceso judicial que corresponda, que no es de corrección del registro civil.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 038 del 03 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria